



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de 2020.

Expediente - RAD. No. 110013103003 **2020-00113** 00

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco días (5) días siguientes a la notificación de este auto.

1. Aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del proceso y la certificación especial a que se refiere el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, con un término de expedición no superior a un (01) mes.
2. Ampliar los hechos, en el sentido de indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el ingreso de la demandante, al predio base de usucapión. – artículo 82 numeral 5 del CG.P.
3. Adosar la certificación catastral del predio base de la demanda, cuya vigencia corresponda al año 2020.
4. Precisar el nombre de las personas contra quien se dirige la demanda, pues aunque en el poder y la referencia se señalan, en el contenido de aquella, se indica genéricamente la expresión “...*contra personas determinadas*...” _ (fl. 16); así mismo, se alude a los “... *herederos determinados e indeterminados*...”, sin explicar la razón de ello, circunstancia que debe ser aclarada. -artículo 82 numeral 2" del C.G.P.-

Se informa al demandante que el escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

